CLASIFICACION DE RENTAS CEDULARES LABORALES PERSONAS NATURALES

De acuerdo con el artículo 335 del ET (modificado con el artículo 1 de la Ley 1819 de 2016), al final de cada año gravable las personas naturales residentes llevarán a su cédula de rentas de trabajo todos los ingresos a que hace referencia el artículo 103 del ET .

Para efectos de la clasificación de las rentas cedulares se tendrá en cuenta la siguiente **Definición establecida en el Decreto 2250 de 2017** Artículo 1.2.1.20.2.

COMPENSACIÓN POR SERVICIOS PERSONALES: Se considera compensación por servicios personales **toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.**

Cuando la persona natural cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones, NO se considerará que la actividad, labor o trabajo corresponde a una compensación de servicios personales:

1. Incurre en **Costos y gastos** necesarios para la prestación de tales servicios, de conformidad con el artículo 107 del Estatuto Tributario.

SI		NO	X

2. Desarrolla su actividad con criterios empresariales y comerciales teniendo en cuenta lo normalmente acostumbrado en su respectiva actividad, tales como: **Asume pérdidas monetarias** que resulten de la prestación del servicio, asunción de responsabilidades ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio.

SI		NO	X

3. Ha Contratado o vinculado a dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término igualo superior a noventa (90) días continuos ó discontinuos durante el periodo gravable. El término aqui señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

SI		NO	X



ERICA YAZMIN VALENCIA GOMEZ
C.C: 1045016287
FECHA: 14 de marzo de 2023

Powered by CamScanner